

Bogotá D.C., Octubre 06 de 2009

AUTO No. 2846

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto CLORPIRICOL ® 4 EC”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante radicación 20092128337, remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-109795.
Fecha	18 de septiembre de 2009.
Solicitante	ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S. A.
Identificación	860022207-2
Representante Legal	Miguel Andrés Toro Duque
Cédula de Ciudadanía	10.228.126
Producto	CLORPIRICOL ® 4 EC
Ingrediente Activo	CLORPIRIFOS

Que con oficio radicado con el número 2400-E2-109795 del 24 de septiembre de 2009, este Ministerio requirió a ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S. A. a fin que allegara constancia del pago realizado por concepto de evaluación, en razón a que el aportado correspondía a otro producto.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-114932 del 30 de septiembre de 2009, ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S. A. entregó la copia de la constancia del pago realizado por concepto de evaluación, con número de referencia 131001909 del 26 de enero de 2009 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE.

Que el artículo primero de la Decisión Andina 684 de 2008 que modificó el artículo 55 de la Decisión Andina 436 de 1998, establece:

“Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto CLORPIRICOL ® 4 EC”

Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436”.

Que la revaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Decisión Andina 684, es el proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio o a solicitud de interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436; este proceso se aplica así mismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas posregistro.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, emitió la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 mediante la cual se inicia el proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola previsto en la Decisión 684 de 2008 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

Que el artículo primero de la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 inicia el proceso de revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para los productos formulados a partir de los ingredientes activos: PROFENOFOS, METIL PARATION, CLOROTALONIL, PARAQUAT, METAMIDOFOS, CLORPIRIFOS, CARBOFURAN; así mismo, establece que a medida que se adelante el proceso de revaluación la Autoridad Nacional Competente podrá adicionar la lista mencionada.

Que los titulares de los Registros de Venta o Nacionales que pretendan someter al proceso de revaluación a productos formulados con ingredientes activos diferentes a los descritos en el considerando anterior podrán hacerlo, sin perjuicio de que los mismos sean incluidos posteriormente, según lo dispone el artículo octavo de la Resolución 2915 de 2008.

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 2915 de 2008, el proceso de revaluación en el componente Ambiental será aplicable, entre otros, para los plaguicidas químicos de uso agrícola que teniendo registros no cuentan con la autorización ambiental respectiva.

Que el producto CLORPIRICOL ® 4 EC con ingrediente activo CLORPIRIFOS, tiene el registro de venta número 3446 del 28 de noviembre de 1999, de conformidad con la información proporcionada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; y revisado el Sistema de Información Ambiental SILA, se evidenció que el producto en cita no cuenta con autorización ambiental, encuadrándose en la hipótesis prevista en el considerando anterior.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto CLORPIRICOL ® 4 EC”

Que mediante Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el numeral 12 del artículo octavo, relativo a la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, señala: *“La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados internacionales. La importación plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias.”*

Que la Decisión 436, denominada “Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”, contempló en su artículo octavo que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*.

Que el artículo 13 de la Resolución 1442 de 2008 establece que el procedimiento se aplicará igualmente a los plaguicidas químicos de uso agrícola que de acuerdo con el artículo 55 de la Decisión 436 de 1998, sean sometidos al proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente.

Que mediante el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S. A.
Identificación	860022207-2
Representante Legal	Miguel Andrés Toro Duque
Cédula de Ciudadanía	10.228.126
Producto	CLORPIRICOL ® 4 EC
Ingrediente Activo	CLORPIRIFOS

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto CLORPIRICOL® 4 EC”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la empresa ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S. A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, crear el expediente 4626, para que se glosen los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la empresa ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S. A.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADA

Expediente: LAM4626
Proyectó: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales